



Rad. 11001310301920200020600

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto a la dirección electrónica en donde el demandante recibirá notificaciones personales.

2. En caso de que el demandante se encuentre inscrito en el registro mercantil, acredítese que el poder fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil.

3. Acredítese el presupuesto establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda y de su subsanación al extremo demandado se refiere.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

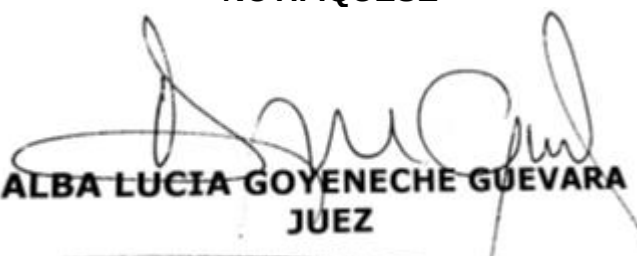
5. Aclárense los hechos 1, 5 y 9 del libelo introductorio, toda vez que las fechas de vencimiento allí referidas no corresponden con las indicadas en los documentos base de cobro.

6. Aclárense las pretensiones primera, respecto de las letras Nos. 1 y 2 en lo que a las fechas de vencimiento concierne, pues no guardan coherencia con los en los documentos base de ejecución.

7. Readecúense los hechos y pretensiones del escrito de demanda en lo que a intereses moratorios se refiere, toda vez que, si bien es cierto se solicita mandamiento de pago por las sumas de capital incorporadas en las letras de cambio allegadas al legajo, en el mentado libelo se indica que la demandada efectuó abonos, por lo que deberá entonces discriminarse también por el extremo demandante la forma como estos se imputaron a la obligaciones aquí perseguidas, por ser aquellos realizados antes de la presentación de la acción objeto de estudio, teniendo en cuenta para ello tanto la fecha de exigibilidad de las mismas como la época en los aludidos pagos se efectuaron.

8. Como consecuencia de lo anterior y conforme a los resultados arrojados, indíquense de manera discriminada, las fechas concretas a partir de las cuales se persiguen los intereses en mención y sobre que sumas se pretenden tales réditos.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría